

Expediente : 052-090-00044658-2026
Escrito : 01
Sumilla : SOLICITO SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES DE LA ORDEN DE PAGO N.º 052-052-00008050-2025 Y DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N.º 001, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y VARIACIÓN DE DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL.

SEÑOR EJECUTOR COACTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA – SAT CAJAMARCA.

HEREDIA ERMINIA RONCAL ORDOÑEZ, identificada con DNI N.º **26625498**, con domicilio real y habitual en Calle Libertad S/N, Caserío Chilacat, distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca; debidamente representada por su apoderado **DAVID DANIEL CABELLOS RONCAL**, identificado con DNI N.º **73075689**, según poder especial y general otorgado mediante Escritura Pública N.º 163 de fecha 19 de enero de 2026 ante Notario de Baños del Inca - Cajamarca Abg. Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez, inscrito en el **Asiento A00001 de la Partida Electrónica N.º 11259458** del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Cajamarca – SUNARP; señalando para todos los efectos como **NUEVO DOMICILIO FISCAL** y como **DOMICILIO PROCESAL FÍSICO** el inmueble ubicado en el **Jr. Los Álamos N.º 241 – Urbanización Villa Universitaria, distrito, provincia y departamento de Cajamarca** (dentro del radio urbano de esta ciudad); con correo electrónico ejsbrperu@gmail.com y celular 963306623, atentamente digo:

I. APERSONAMIENTO Y VARIACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

- 1.1.** Al paro del artículo 23º del Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado por D.S. N.º 133-2013-EF, modificado por D. Leg. N.º 1311), me apersono formalmente al presente procedimiento en nombre y representación de la contribuyente **HEREDIA ERMINIA RONCAL ORDOÑEZ**, contando con facultades expresas para intervenir en procedimientos administrativos y tributarios ante municipalidades, formular solicitudes, deducir nulidades, solicitar la suspensión de procedimientos y el levantamiento de medidas cautelares, conforme consta en las cláusulas Primera (numerales 1.1 literal B y 1.2) y Segunda del poder inscrito en la **Partida Electrónica N.º 11259458** de la Oficina Registral de Cajamarca.
- 1.2.** Asimismo, de conformidad con el artículo 11º del TUO del Código Tributario (modificado por los Decretos Legislativos N.º 1263 y N.º 1535) y el artículo 21º del TUO de la Ley N.º 27444, cumpro con **FIJAR Y VARIAR EL DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL** de mi representada a la dirección ubicada en **Jr. Los Álamos N.º 241 – Villa Universitaria, distrito, provincia y departamento de Cajamarca**, lugar a donde deberán dirigirse todas las notificaciones vinculadas al presente expediente y a su relación jurídico-tributaria con el SAT Cajamarca.
- 1.3.** Dejamos expresa constancia de que no resulta aplicable la restricción temporal de cambio de domicilio fiscal prevista en el literal a) del tercer párrafo del artículo 11º del Código Tributario, por dos razones jurídicas concurrentes:
 - **Primero:** Porque el presente procedimiento de cobranza coactiva **no ha sido válidamente iniciado**, al adolecer de nulidad insubsanable tanto la

notificación de la Orden de Pago como la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N.º 001.

- **Segundo:** Porque, incluso en el supuesto negado de requerirse evaluación administrativa previa, **existe CAUSA JUSTIFICADA plenamente acreditada** conforme lo prevé expresamente dicho artículo (*"salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio"*), toda vez que el predio antiguo de Jr. 5 Esquinas N.º 642-644 (antes N.º 640-644) fue declarado en **condición de ALTO RIESGO** por la propia Municipalidad Provincial de Cajamarca (Informe N.º 009-MPC-DC/RWMT-ATDC-2019), encontrándose deshabitado e inhabitable, mientras que la contribuyente reside por razones laborales en el Caserío Chilacat, distrito de Namora.
- **Tercero:** El nuevo domicilio fiscal corresponde al domicilio que da origen a la orden de pago.

II. PETITORIO

Invocando la tutela del derecho fundamental al debido procedimiento y a la defensa (artículo 139º inciso 3 de la Constitución Política del Perú); el régimen de protección a la persona adulta mayor (artículo 4º de la Constitución y Ley N.º 30490); los artículos 24º, 25º (numeral 25.1 literal d), 29º, 30º, 31º (numerales 31.1, 31.5, 31.6 y 31.7), 33-C¹ y 39º concordados con los artículos 10.1, 15º, 16º (numeral 16.1 literal d), 22º (literal b) y 26.2 del **TUO de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S. N.º 018-2008-JUS, modificado por Ley N.º 32678)**; de los artículos 4º (numerales 4.1, 4.3 y 4.4), 5º (numeral 5.4) y 12º de su **Reglamento (D.S. N.º 069-2003-EF, modificado por D.S. N.º 154-2014-EF)**; de los artículos 104º (inciso f) y 109º (numeral 2) del **TUO del Código Tributario (D.S. N.º 133-2013-EF)**; y de los artículos 10º y 21º (numeral 21.3) del **TUO de la Ley N.º 27444, SOLICITO:**

1. **PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Se disponga de manera inmediata la **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA** seguido en el Expediente Coactivo N.º 052-090-00044658-2026, por configurarse la causal imperativa prevista en el **literal d) del numeral 16.1 del artículo 16º** (aplicable por remisión expresa del **numeral 31.1 del artículo 31º**) y la inexigibilidad de la deuda establecida en el **literal d) del numeral 25.1 del artículo 25º del TUO de la Ley N.º 26979**, al haberse omitido la notificación válida a la obligada del acto administrativo que sirve de título de ejecución; disponiéndose consecuentemente el **INMEDIATO LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y LA DEVOLUCIÓN TOTAL DEL DINERO INDEBIDAMENTE RETENIDO Y/O EJECUTADO** de las cuentas bancarias o fondos de mi representada, con más los intereses legales correspondientes y sin imposición de costas ni gastos coactivos (conforme al artículo 10.1, artículo 26.2, numeral 31.7 del artículo 31º y artículo 33-C de la Ley N.º 26979, incorporado por Ley N.º 32678).
2. **PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA:** Se declare la **NULIDAD E INEFICACIA JURÍDICA** de la diligencia de notificación de la **Orden de Pago N.º 052-052-00008050-2025** (emitida el 12/08/2025, con supuesto cargo del 19/08/2025 y Cedulón N.º 050-026-012127), por haberse diligenciado en un predio distinto y ajeno perteneciente a una tercera persona (**Jr. 5 Esquinas N.º 640, Interior A, identificado con el Suministro Eléctrico N.º 45424048 de propiedad de doña Alicia Elvira Quiroz Peralta**), vulnerando las formalidades esenciales del **inciso f) del artículo 104º del TUO del**

¹ Incorporado por artículo único de ley 32678, el 3 de junio de 2026.

Código Tributario e incurriendo en causal de nulidad prevista en el **numeral 2 del artículo 109°** del mismo cuerpo legal.

3. **SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA:** Se declare la **NULIDAD DE PLENO DERECHO** del acto de resolución y la notificación de la **Resolución de Ejecución Coactiva N.º 001** (emitida el 07/05/2026 y supuestamente diligenciada el 03/06/2026 por el notificador Alan Roger Arribasplata Domínguez) y de todos los actos coactivos posteriores derivados de ella, en estricta aplicación del **numeral 4.4 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.º 26979 (D.S. N.º 069-2003-EF)** y del **artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444**, al haberse levantado un acta de supuesta "negativa de recepción" consignando nuevamente el **Suministro Eléctrico ajeno N.º 45424048**, incumpliendo los requisitos del artículo 21.3 del TUO de la Ley N.º 27444 y del numeral 4.3 del artículo 4° del citado Reglamento (modificado por D.S. N.º 154-2014-EF).
4. **CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL Y APERCIBIMIENTO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:** Se tenga presente que, conforme al **numeral 31.6 del artículo 31° del TUO de la Ley N.º 26979** (modificado por Ley N.º 28892), su despacho cuenta con el plazo máximo improrrogable de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para emitir pronunciamiento expreso sobre la presente solicitud, vencido el cual operará automáticamente el **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, quedando obligado a suspender el procedimiento, levantar las medidas cautelares y devolver el dinero retenido con el solo cargo de recepción del presente escrito, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa prevista en los artículos 22° (literal b) y 39° del TUO de la Ley N.º 26979.

Dejamos expresa constancia de que la presentación de este escrito tiene por único objeto denunciar los vicios insubsanables de notificación, exigir la suspensión coactiva y la devolución de los fondos ejecutados, por lo que no constituye reconocimiento de la deuda ni convalida en modo alguno las notificaciones viciadas (conforme al artículo 27° del TUO de la Ley N.º 27444).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 3.1. **Sobre la condición de persona adulta mayor de la contribuyente, su residencia real y la inhabilitación ("Alto Riesgo") del predio familiar en Jr. 5 Esquinas.**
 - 3.1.1. Mi representada, **Heredia Erminia Roncal Ordoñez**, es una **persona de la tercera edad (adulta mayor)** que, conforme al artículo 4° de la Constitución Política del Perú y a la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, goza de un régimen de **especial protección constitucional y trato preferente** por parte de todas las entidades de la Administración Pública, lo cual exige del SAT Cajamarca un deber reforzado de diligencia para no colocarla en estado de indefensión mediante cobros coactivos irregulares.
 - 3.1.2. Por motivos laborales y de subsistencia personal, mi poderdante reside de manera permanente y habitual en la **Calle Libertad S/N, Caserío Chilacat, distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca**, tal como consta de forma objetiva e indubitable tanto en su **Documento Nacional de Identidad (DNI)** como en su **Ficha RUC de SUNAT**, documentos que se adjuntan en calidad de prueba.
 - 3.1.3. Respecto al inmueble familiar ubicado en el centro histórico de Cajamarca, **mediante Informe N.º 009-MPC-DC/RWMT-ATDC-2019, de fecha 14 de febrero de 2019, la propia Municipalidad Provincial de Cajamarca declaró que el inmueble situado en Jr. 5 Esquinas N.º 640-644 se encuentra en**

condición de ALTO RIESGO. A raíz de dicho pronunciamiento técnico municipal por peligro estructural, el inmueble quedó completamente **desocupado y deshabitado hasta la actualidad**, resultando material y físicamente imposible que una persona de la tercera edad habite o reciba notificaciones en un inmueble en riesgo de colapso.

3.2. Sobre el cambio oficial de numeración municipal desde el año 2016

- 3.2.1. Adicionalmente, mediante Certificación Municipal de fecha 10 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Cajamarca certificó oficialmente que, desde el año 2016, el inmueble anteriormente signado como Jr. 5 Esquinas N.º 640-644 pasó a identificarse oficialmente como Jr. 5 Esquinas N.º 642-644.
- 3.2.2. Esto demuestra que la numeración "640" dejó de corresponder al predio de mi representada hace más de diez (10) años, pasando a identificar exclusivamente a un predio interior independiente perteneciente a terceros.

3.3. Sobre la reciente toma de conocimiento del expediente (martes 13 de octubre de 2026) y prueba irrefutable del vicio: El Suministro Eléctrico N.º 45424048 pertenece al predio de una tercera persona

- 3.3.1. Debido a los graves defectos de notificación que pasamos a detallar —sumados a la residencia de mi poderdante en el distrito de Namora y a la condición de desocupación por Alto Riesgo del predio de Jr. 5 Esquinas—, **mi representada, pese a su condición de persona de la tercera edad, se mantuvo en absoluto desconocimiento e indefensión respecto de este procedimiento, habiendo tomado conocimiento recién el día martes 13 de octubre de 2026** sobre la existencia del Expediente Coactivo N.º 052-090-00044658-2026. Al revisar las copias simples obtenidas en dicha fecha, advertimos un error material y jurídico gravísimo cometido de manera idéntica en ambas diligencias:
 - **En la Orden de Pago N.º 052-052-00008050-2025 (emitida el 12/08/2025):** El cargo de notificación de fecha **19 de agosto de 2025** (bajo modalidad de domicilio cerrado / **Cedulón N.º 050-026-012127**) consigna como dato identificador del inmueble visitado el **Suministro Eléctrico N.º 45424048**.
 - **En la Resolución de Ejecución Coactiva N.º 001 (emitida el 07/05/2026):** El acta de notificación de fecha **3 de junio de 2026**, suscrita por el notificador **Alan Roger Arribasplata Domínguez**, afirma que una persona "se negó a recibir" el documento, consignando nuevamente como identificador del inmueble visitado el **Suministro Eléctrico N.º 45424048**.
- 3.3.2. Sin embargo, conforme lo acreditamos fehacientemente con la documentación probatoria adjunta (Anexo 1-E), **el Suministro Eléctrico N.º 45424048 NO PERTENECE ni identifica al inmueble de mi representada, sino que corresponde al predio independiente ubicado en Jr. 5 Esquinas N.º 640, INTERIOR A, cuya titularidad y propiedad pertenece a una tercera persona totalmente ajena a la obligada: la señora ALICIA ELVIRA QUIROZ PERALTA quien no tiene ninguna relación con mi apoderada.**

3.4. Falta de fehaciencia y nulidad absoluta de ambas diligencias

- 3.4.1. Los hechos probados demuestran una cadena de nulidades evidentes:

- **Respecto de la Orden de Pago (19/08/2025):** El notificador jamás dejó el sobre cerrado bajo la puerta ni fijó el Cedulón N.º 050-026-012127 en el predio de la contribuyente (Jr. 5 Esquinas N.º 642-644), sino en el predio de la vecina del **N.º 640 Interior A (Suministro N.º 45424048)**. Por ende, la contribuyente jamás tomó conocimiento de la Orden de Pago ni pudo ejercer su derecho de reclamación dentro de los 20 días hábiles de ley.
- **Respecto de la resolución de ejecución coactiva N.º 001 (03/06/2026):** Resulta materialmente imposible que alguien haya atendido al notificador Alan Roger Arribasplata Domínguez en el predio de mi representada (el cual está deshabitado por Alto Riesgo según Informe N.º 009-MPC-DC/RWMT-ATDC-2019 y mientras mi poderdante reside en Namora). Lo que realmente ocurrió —y queda probado con el número de suministro eléctrico anotado por el propio notificador (**N.º 45424048**)— es que el notificador tocó la puerta del inmueble de doña **Alicia Elvira Quiroz Peralta (Jr. 5 Esquinas N.º 640, Interior A)**. Es absolutamente lógico que una vecina o tercera persona ajena a la deuda se haya negado a recibir una notificación coactiva dirigida a una persona que no vive en su propiedad. Levantar un acta de "negativa de recepción" en el domicilio de un tercero invalida de pleno derecho el inicio del procedimiento coactivo.

3.5. Ejecución indebida de la medida cautelar y afectación patrimonial

- 3.5.1. Pese a los vicios insubsanables descritos, la Administración ha ejecutado de manera irregular medidas cautelares de embargo, procediendo a retener y descontar fondos pecuniarios de las cuentas bancarias o depósitos de mi representada. Al haberse demostrado que el título de ejecución carece de una notificación válida, la retención y ejecución del dinero constituye un **pago indebido o apropiación coactiva sin sustento legal**, razón por la cual no solo corresponde la suspensión del procedimiento y el levantamiento del embargo, sino la **restitución íntegra del dinero ejecutado** con sus intereses legales.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA

4.1. Inexigibilidad coactiva de la Orden de Pago por notificación inválida (Art. 25.1 literal d) del TUO de la Ley N.º 26979 y Art. 104º inc. f) del Código Tributario)

El **Capítulo III del TUO de la Ley N.º 26979 (aprobado por D.S. N.º 018-2008-JUS)** regula de manera exclusiva el procedimiento de cobranza coactiva para obligaciones tributarias de los Gobiernos Locales (artículo 24º). En su **artículo 25º, numeral 25.1, literal d)** (modificado por la Ley N.º 28165), establece imperativamente que solo se considera deuda exigible coactivamente:

*"d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y **debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.**" (el resaltado es nuestro)*

Por su parte, el **inciso f) del artículo 104º del TUO del Código Tributario (D.S. N.º 133-2013-EF)** exige que la notificación por **Cedulón** se realice estrictamente en el **domicilio fiscal del deudor tributario**, fijándose el cedulón en dicho lugar y dejando los documentos en sobre cerrado bajo la puerta. Al haberse practicado la diligencia del 19 de agosto de 2025 en un inmueble distinto identificado con el Suministro Eléctrico N.º 45424048 (propiedad de tercera persona en Jr. 5 Esquinas N.º 640, Interior A), se ha prescindido totalmente del procedimiento legal de notificación, configurándose la causal de **nulidad prevista en el numeral**

2 del artículo 109° del Código Tributario, lo que impide que la Orden de Pago N.º 052-052-00008050-2025 surta efectos conforme al artículo 106° del citado Código y prive a la deuda de exigibilidad coactiva.

4.2. Nulidad de pleno derecho de la notificación de la REC N.º 001 (Art. 4° y 12° del Reglamento D.S. N.º 069-2003-EF, modificado por D.S. N.º 154-2014-EF, y Art. 21.3 del TUO de la LPAG)

Respecto a los actos emitidos dentro del procedimiento de ejecución coactiva (como la REC N.º 001), el **artículo 12° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S. N.º 069-2003-EF)** prescribe que sus notificaciones se rigen por la **Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**.

A su vez, el **numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N.º 27444**, concordado con el **numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento (D.S. N.º 069-2003-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.º 154-2014-EF)**, dispone que cuando se alegue negativa de recepción o firma, se debe levantar un acta en la cual **"deberán constar las características del lugar donde se ha notificado"**, presupuesto que exige como condición básica que el notificador se encuentre en el domicilio del obligado y no en el predio de un vecino.

El incumplimiento de los requisitos de inicio y notificación acarrea la sanción expresa establecida en el **numeral 4.4 del artículo 4° del Reglamento (D.S. N.º 069-2003-EF)**:

"4.4 Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan lo dispuesto en los numerales que anteceden, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General." (el resaltado es nuestro)

4.3. Obligación de suspender el procedimiento coactivo, levantar embargos y devolver los fondos ejecutados bajo responsabilidad (Art. 31°, 10.1 y 26.2 del TUO de la Ley N.º 26979)

El **artículo 31°, numeral 31.1 del TUO de la Ley N.º 26979** dispone que, tratándose de cobranza coactiva tributaria de gobiernos locales, el Ejecutor Coactivo, **bajo responsabilidad**, debe suspender el procedimiento cuando se configure cualquiera de las causales del **artículo 16°** de la Ley. Específicamente, el **literal d) del numeral 16.1 del artículo 16°** ordena suspender el procedimiento cuando:

"d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;" (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el **artículo 10.1 del TUO de la Ley N.º 26979** establece que, en caso de cobros indebidos o en contravención de la ley, el administrado puede exigir la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes. Adicionalmente, el **numeral 26.2 del artículo 26°** prohíbe tajantemente efectuar cobros o retener montos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente.

4.4. Jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional sobre notificaciones en inmuebles con suministros o datos discrepantes

4.4.1. Sentencia Nro. 07279-2023-PA/TC

- **Fundamento 12:** (...) *es exigible, en el caso de la notificación al contribuyente que está siendo objeto de una fiscalización tributaria, que la Administración Tributaria tenga la certeza absoluta de que este ha tomado conocimiento de la existencia de dicho procedimiento y, para ello, atendiendo al caso, independientemente de lo dispuesto en el artículo*

*104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (...), en ejercicio razonable de su facultad discrecional reconocida legalmente, **debe tomar las medidas complementarias y necesarias que le permitan cumplir con tal cometido de manera efectiva, vale decir, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa del contribuyente**" (el resaltado es nuestro)*

4.5. Protección constitucional prioritaria del adulto mayor (Art. 4° de la Constitución y Ley N.° 30490) e inexistencia de convalidación anterior al 13 de octubre de 2026

De conformidad con el **artículo 4° de la Constitución Política del Perú** y el **artículo 5° de la Ley N.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor**, el Estado y las administraciones tributarias municipales tienen el mandato imperativo de brindar especial protección a las personas de la tercera edad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales al debido procedimiento y a la defensa sin someterlas a cargas procesales arbitrarias ni ejecuciones coactivas viciadas. Asimismo, habiéndose tomado conocimiento recién el **martes 13 de octubre de 2026** a causa de las notificaciones practicadas en un suministro eléctrico ajeno (N.° 45424048), resulta de aplicación lo dispuesto en el **artículo 106° del TUO del Código Tributario** y el **artículo 16° del TUO de la Ley N.° 27444**, según los cuales ningún acto administrativo o tributario no notificado válidamente puede producir efectos jurídicos ni hacer correr plazos en perjuicio de la administrada antes de dicha fecha.

V. MEDIOS PROBATORIOS

A efectos de acreditar de manera fehaciente e indubitable los hechos expuestos (conforme al numeral 31.5 del artículo 31° del TUO de la Ley N.° 26979), ofrezco los siguientes medios probatorios documentales:

1. **Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI N.° 26625498)** de la contribuyente Heredia Erminia Roncal Ordoñez, acreditando la identidad de la parte, la condición de persona adulta mayor y la residencia habitual de la contribuyente en Caserío Chilacat, distrito de Namora-Cajamarca.
2. **Copia de la Ficha RUC** de la contribuyente, donde consta registrado su domicilio en Calle Libertad S/N, Caserío Chilacat, distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.
3. **Copia del Informe N.° 009-MPC-DC/RWMT-ATDC-2019, de fecha 14 de febrero de 2019**, emitido por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que acredita que el inmueble familiar ubicado en Jr. 5 Esquinas N.° 640-644 fue declarado en condición de **Alto Riesgo**, motivo por el cual permanece deshabitado y justifica plenamente el cambio de domicilio fiscal.
4. **Recibo de Luz correspondiente al suministro eléctrico notificado 45424048**, que demuestra de forma objetiva e irrefutable que dicho suministro eléctrico pertenece al inmueble ubicado en Jr. 5 Esquinas N.° 640, Interior A, vinculado a la propiedad de una tercera persona (doña Alicia Elvira Quiroz Peralta), probando que el notificador realizó las diligencias en un predio ajeno.
5. **Copia de la Certificación emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca de fecha 10 de marzo de 2022**, que acredita oficialmente que, desde el año 2016, la numeración del inmueble pasó de Jr. 5 Esquinas N.° 640-644 a Jr. 5 Esquinas N.° 642-644.
6. **Copia de la Orden de Pago N.° 052-052-00008050-2025** (de fecha 12/08/2025), su **Cargo de Notificación** (de fecha 19/08/2025) y el **Cedulón N.° 050-026-012127**,

en los cuales se aprecia que el notificador consignó erróneamente el Suministro Eléctrico ajeno N.º 45424048.

7. **Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N.º 001** (de fecha 07/05/2026) y su **Constancia de Notificación** (de fecha 03/06/2026), en la cual el notificador Alan Roger Arribasplata Domínguez consigna una supuesta negativa de recepción en el mismo Suministro Eléctrico ajeno N.º 45424048.

VI. ANEXOS

Anexo 1-A: Copia del DNI del apoderado David Daniel Cabellos Roncal.

Anexo 1-B: Copia del Certificado de Vigencia de Poder inscrito en la Partida Electrónica N.º 11259458 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Cajamarca – SUNARP.

Anexo 1-C: Copia del DNI de la contribuyente Heredia Erminia Roncal Ordoñez

Anexo 1-D: Copia de la Ficha RUC de la contribuyente.

Anexo 1-E: Copia del Informe N.º 009-MPC-DC/RWMT-ATDC-2019 de fecha 14 de febrero de 2019 emitido por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Anexo 1-F: Recibo de luz del Suministro Eléctrico N.º 45424048 con el inmueble ubicado en Jr. 5 Esquinas N.º 640, Interior A (propiedad de doña Alicia Elvira Quiroz Peralta).

Anexo 1-G: Copia de la Certificación Municipal de fecha 10 de marzo de 2022 sobre modificación de numeración a Jr. 5 Esquinas N.º 642-644.

Anexo 1-H: Copia de la Orden de Pago N.º 052-052-00008050-2025, su cargo de notificación del 19/08/2025 y el Cedulón N.º 050-026-012127.

Anexo 1-I: Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N.º 001 y su constancia de notificación del 03/06/2026.

POR LO EXPUESTO

Solicito se sirva dar trámite conforme a derecho y de acuerdo con ley

PRIMER OTROSÍDIGO: Se deja constancia de que con fecha 18 de septiembre de 2026, sin contar con conocimiento previo ni oportuno del expediente coactivo por el cual se embargaron las cuentas de mi poderdante, se solicitó formalmente la remisión de los actuados, petición que hasta la fecha no ha sido atendida por la Administración.

SEGUNDO OTROSÍDIGO: Se deja constancia de que con fecha 13 de octubre de 2026, al apersonarme a las instalaciones de la entidad para reclamar la falta de trámite de la solicitud mencionada en el otrosí precedente, el Ejecutor Coactivo brindó acceso a los actuados del expediente en referencia, momento en el cual se tomó conocimiento de la existencia de otros expedientes de ejecución coactiva. Ante ello, se ha requerido mediante la solicitud Exp. Nro. 000666 la remisión íntegra de copias al correo electrónico consignado en el introito del presente documento, a efectos de iniciar las acciones legales que correspondan.



Cajamarca, 16 de octubre de 2026

Cabellos Roncal David Daniel
73075689

Apoderado de Roncal Ordoñez Heredia Erminia

ANEXO 1-A

	REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		CUI 73075689-1
		Primer Apellido CABELLOS Segundo Apellido RONGAL Prenombres DAVID DANIEL	 
73075689	295714	Sexo Nacionalidad Fecha de Nacimiento M PER 07 04 1998 Estado Civil SOLTERO N° de Tarjeta 0201820298	Fecha de Emisión 17 05 2023 Fecha de Caducidad 17 05 2031

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Grupo de Votación **286147**

Unblgo de Nacimiento **080101** Dirección
Donación de Órganos **SI** **JR LAS VEGONICAS 113**

Departamento/Provincia/Distrito
CAJAMARCA/CAJAMARCANAMORA -

Cajamarca, 19 de Julio del 2011.

Yo, _____
Carmen Velarde Koochin,
Jefa Nacional

Indice
Del:

I<PER73075689<1<<<<<<<<<<<<<<<<<
9804072M3105179PER<<<<<<<<<<<<<2
CABELLOS<<DAVID<DANIEL<<<<<<<<



ZONA REGISTRAL N° II
Oficina Registral de CAJAMARCA



Código de Verificación:
98774852
Publicidad N° 2026 - 3095946
08/05/2026 11:41:23

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES LIBRO DE MANDATOS Y PODERES

VIGENCIA DE PODER

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11259458 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de CAJAMARCA, consta registrado y vigente el **PODER** cuyos datos se precisan a continuación:

PODERDANTE

<u>N° Poderdante(s)</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Nro. Doc</u>	<u>Est. Civil</u>
1 RONCAL ORDOÑEZ, MARIA TERESA	PERUANA	D.N.I-26631024	SOLTERO(A)
2 RONCAL ORDOÑEZ, MANUEL SALOMON	PERUANA	D.N.I-26714181	DIVORCIADO(A)
3 RONCAL ORDOÑEZ, HEREDIA ERMINIA	PERUANA	D.N.I-26625498	SOLTERO(A)
4 RONCAL DE CABELLOS, ALICIA ELIZABETH	PERUANA	D.N.I-26668859	CASADO(A)
5 RONCAL DE ROJAS, FULVIA ERLINDA	PERUANA	D.N.I-26670119	VIUDO(A)

APODERADO

<u>N° Apoderado(s)</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Nro. Doc</u>	<u>Est. Civil</u>
1 CABELLOS RONCAL, DAVID DANIEL	PERUANA	D.N.I-73075689	SOLTERO(A)

LIBRO: MANDATOS Y PODERES

ASIENTO: A00001

FACULTADES:

LOS PODERDANTES OTORGAN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL APODERADO, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA EFECTUAR LO SIGUIENTE:

PRIMERA. - PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

1.1. PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

QUEDANDO FACULTADO "EL APODERADO" A: A) REALIZAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS INMUEBLES, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y PUEDA INICIAR Y TRAMITAR HASTA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



SU CULMINACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL Y/O JUDICIAL DE SANEAMIENTO DE INMUEBLES DE: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, TÍTULO SUPLETORIO, DETERMINACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, LINDEROS Y ÁREA, PREVISTOS EN LAS LEYES 27157 Y 27333, SUS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS Y REGLAMENTOS; GOZANDO DE TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN, INTERVIENIENDO EN TODOS LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SUSCRIBIENDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS.- **B)** REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS ANTE LAS MUNICIPALIDADES CORRESPONDIENTES, SUNARP, BANCOS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, ETC. PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, VISACIONES Y DEMÁS REQUISITOS PARA EFECTUAR EL SANEAMIENTO O SUBDIVISIÓN E INDEPENDIZACIÓN DE LOS INMUEBLES. ASÍ COMO PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES, DESISTIRSE DE ELLAS Y COBRAR DEVOLUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 27444 Y SUS REGLAMENTOS.- **C)** PRESENTAR ANTE SUNARP LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES, O SU INDEPENDIZACIÓN, ESTANDO FACULTADO PARA SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN, DESISTIRSE PARCIAL O TOTALMENTE DE LA ROGATORIA, SUBSANAR OBSERVACIONES Y TACHAS, PRESENTAR RECURSOS DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL REGISTRAL SI FUERA NECESARIO.- **D)** REALIZAR LA DIVISIÓN, PARTICIÓN E INDEPENDIZACIÓN DE LOS CITADOS BIENES A FAVOR DE **LOS PODERDANTES**.

1.2. PODER GENERAL Y ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN EN TODO TIPO DE PROCESOS CONCILIATORIOS, ARBITRALES, POLICIAL, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

PARA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, POR VARIOS O TODOS **"LOS PODERDANTES"**, REPRESENTEN EN TODO TIPO DE PROCESOS CONCILIATORIOS, ARBITRARIOS, POLICIALES, ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES A LOS QUE PREVIAMENTE FUERE DESIGNADO A **"EL APODERADO"**.

SEGUNDA. - FACULTADES PROCESALES GENERALES

SE CONFIERE A **"EL APODERADO"**, EN FAVOR DE **"LOS PODERDANTES"**, YA SEA ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, INDIVIDUAL O POR VARIOS DE ELLOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL, CONCILIATORIA, ARBITRAL, POLICIAL, ADMINISTRATIVA Y REGISTRAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LAS CUALES DEBERÁN SER INTERPRETADAS DE MANERA AMPLIA Y NO RESTRICTIVA, TENIENDO COMO FINALIDAD LA PROTECCIÓN, DEFENSA, REGULARIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE **"LOS PODERDANTES"**, PUDIENDO PARA TAL EFECTO INTERPONER, FORMULAR, MODIFICAR, AMPLIAR, PRECISAR Y DESISTIRSE DE DEMANDAS, DENUNCIAS, SOLICITUDES, RECLAMACIONES, OPOSICIONES, OBSERVACIONES, QUEJAS Y ESCRITOS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTESTAR DEMANDAS, DENUNCIAS Y RECLAMACIONES; RECONVENIR; AMPLIAR O VARIAR PRETENSIONES; ABSOLVER TRASLADOS; DEDUCIR, ABSOLVER Y DESISTIRSE DE EXCEPCIONES, DEFENSAS PREVIAS, NULIDADES Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE DEFENSA PERMITIDO POR LEY; ALLANARSE TOTAL O PARCIALMENTE, RECONOCER PRETENSIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSIÓN O DE ACTOS PROCESALES ESPECÍFICOS; CONCILIAR, TRANSIGIR Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONTROVERSIA; SOMETER CONTROVERSIAS A MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN O ARBITRAJE; SOLICITAR, PROMOVER, ASISTIR Y PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y ARBITRALES; SUSCRIBIR SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN, ACTAS CONCILIATORIAS, ACUERDOS TOTALES O PARCIALES, ACTAS DE NO ACUERDO, CONVENIOS ARBITRALES, ACTAS ARBITRALES Y LAUDOS; FORMULAR DENUNCIAS POLICIALES, APERSONARSE ANTE DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SOLICITAR CONSTATAciones POLICIALES, GARANTÍAS PERSONALES Y POSESORIAS, ACTAS DE INTERVENCIÓN, INFORMES Y PARTES POLICIALES, ASÍ COMO REALIZAR GESTIONES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO; OFRECER, PROPONER, ACTUAR, AMPLIAR, SUSTITUIR, DESISTIRSE, Oponerse, OBSERVAR,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



IMPUGNAR Y TACHAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS; SOLICITAR, VARIAR, SUSTITUIR, AMPLIAR O LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO, OFRECIENDO CONTRACAUTELA BAJO LA MODALIDAD DE CAUCIÓN JURATORIA U OTRA PERMITIDA POR LEY; INTERPONER, SUSTENTAR, AMPLIAR, ABSOLVER Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS; SOLICITAR ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, INTEGRACIÓN O NULIDAD DE RESOLUCIONES; COMPARECER ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES, FISCALÍAS, DEPENDENCIAS POLICIALES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, TRIBUNALES ARBITRALES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y PROVINCIALES, GOBIERNOS REGIONALES, NOTARÍAS, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA; INICIAR, IMPULSAR, SUSTENTAR, ABSOLVER OBSERVACIONES, CONCLUIR Y EJECUTAR PROCEDIMIENTOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, TÍTULOS SUPLETORIOS, SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, FORMALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN; TRAMITAR DECLARATORIAS DE FÁBRICA, INDEPENDIZACIONES, ACUMULACIONES, SUBDIVISIONES, RECTIFICACIONES DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE FÁBRICA, CAMBIOS DE USO, VISACIONES DE PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS, CERTIFICADOS E INFORMES CATASTRALES, PAGOS, RECONEXIONES; GESTIONAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE MUNICIPALIDADES, COFOPRI, MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, HIDRANDINA, SEDACAJ, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, ENTIDADES AGRARIAS, AMBIENTALES, DE VIVIENDA, SANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO COMPETENTE; SUSCRIBIR FORMULARIOS, DECLARACIONES JURADAS, INFORMES TÉCNICOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS; ASISTIR, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN DILIGENCIAS, ACTUACIONES, COMPARECENCIAS Y AUDIENCIAS QUE SE SEÑALEN; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; RECONOCER FIRMAS Y DOCUMENTOS; SOLICITAR, PROMOVER Y EJECUTAR ACTOS DESTINADOS A LA MATERIALIZACIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS; SOLICITAR, COBRAR, RETIRAR Y PERCIBIR CONSIGNACIONES JUDICIALES, DEPÓSITOS JUDICIALES U OTRAS SUMAS ORDENADAS A FAVOR DE UNO, VARIOS O TODOS **"LOS PODERDANTES"**, SUSCRIBIENDO LOS RECIBOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS; ASÍ COMO REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS, ÚTILES O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA INTEGRAL, REGULARIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE **"LOS PODERDANTES"**, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE DETALLADOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDA TODA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DEL PRESENTE PODER.

TERCERA. - SUSTITUCIÓN DEL PODER

"EL APODERADO" PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE PODER, A FAVOR DE UNO O MÁS TERCEROS, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA ADECUADA DEFENSA, PROTECCIÓN, REGULARIZACIÓN O SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE **"LOS PODERDANTES"**, PUDIENDO REVOCAR Y REASUMIR DICHAS DELEGACIONES EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA, QUEDANDO TANTO **"EL APODERADO"** COMO LOS SUSTITUTOS OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, CONFORME A LEY Y CUANDO LES SEA REQUERIDO POR **"LOS PODERDANTES"**.

CUARTA. – CESE, REVOCATORIA Y RENUNCIA DEL PODER

EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR PLAZO INDETERMINADO, MANTENIÉNDOSE VIGENTE HASTA LA CULMINACIÓN TOTAL DE LAS LABORES, GESTIONES, PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ENCOMENDADAS A **"EL APODERADO"**, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE **"LOS PODERDANTES"** DE REVOCARLO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NI DEL DERECHO DE **"EL APODERADO"** DE RENUNCIAR AL EJERCICIO DEL MISMO CONFORME A LEY Y A LO PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



"LOS PODERDANTES", YA SEA ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, INDIVIDUAL O POR VARIOS DE ELLOS, PODRÁN REVOCAR EL PRESENTE PODER EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, MEDIANTE COMUNICACIÓN CURSADA A **"EL APODERADO"** POR CONDUCTO NOTARIAL; ENTENDIÉNDOSE QUE DICHA REVOCATORIA SURTIRÁ EFECTOS ÚNICAMENTE RESPECTO DEL O DE LOS PODERDANTES QUE LA SOLICITEN, MANTENIÉNDOSE PLENAMENTE VIGENTE EL PRESENTE PODER Y LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA RESPECTO DE AQUELLOS PODERDANTES QUE NO HUBIERAN MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE REVOCAR, SIN QUE DICHA REVOCATORIA PARCIAL AFECTE LA VALIDEZ NI EFICACIA DE LOS ACTOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A SU NOTIFICACIÓN. LA REVOCATORIA PRODUCIRÁ EFECTOS FRENTE A TERCEROS DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, CUANDO CORRESPONDA.

POR SU PARTE, **"EL APODERADO"** PODRÁ RENUNCIAR AL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS, TALES COMO FALTA DE PAGO, DIFICULTADES REITERADAS DE COMUNICACIÓN, FALTA DE COLABORACIÓN, COMPORTAMIENTOS INCOMPATIBLES CON UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ASUMIDAS, DIVERGENCIAS SUSTANCIALES EN LA CONDUCCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS, PÉRDIDA DE CONFIANZA O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA ANÁLOGA QUE HAGA INVIABLE O INCONVENIENTE LA CONTINUACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN, DEBIENDO COMUNICAR DICHA RENUNCIA A **"LOS PODERDANTES"** POR CONDUCTO NOTARIAL CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN TAL SUPUESTO, **"EL APODERADO"** QUEDARÁ OBLIGADO ÚNICAMENTE A REALIZAR LOS ACTOS URGENTES E INDISPENSABLES DESTINADOS A EVITAR PERJUICIOS GRAVES E IRREPARABLES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD POR LA CONTINUACIÓN O RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA RENUNCIA DEBIDAMENTE COMUNICADA.

QUINTA. - RATIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

"LOS PODERDANTES" DECLARAN DE MANERA EXPRESA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO REFLEJA SU MÁS AMPLIA, LIBRE, CONSCIENTE Y JUSTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, ACEPTANDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO CONFORMAN, RATIFICÁNDOSE EN SU TENOR ÍNTEGRO. ASIMISMO, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE ACTÚAN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, MANIFESTANDO QUE EN LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PODER NO HA MEDIADO DOLO, ERROR, VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ DE SU VOLUNTAD, ASUMIENDO DE MANERA PERSONAL Y EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO.

SEXTA. - CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE **"EL APODERADO"** ASUME UNA OBLIGACIÓN DE MEDIOS Y NO DE RESULTADO, COMPROMETIÉNDOSE A ACTUAR CON DILIGENCIA ORDINARIA, LEALTAD Y BUENA FE EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, SIN GARANTIZAR RESULTADOS ESPECÍFICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONCILIATORIOS, ARBITRALES, POLICIALES O REGISTRALES QUE TRAMITE EN REPRESENTACIÓN DE **"LOS PODERDANTES"**. EN CONSECUENCIA, **"EL APODERADO"** NO SERÁ RESPONSABLE POR RESOLUCIONES ADVERSAS, DECISIONES DESFAVORABLES O RESULTADOS NO ESPERADOS, SIEMPRE QUE HAYA ACTUADO DENTRO DEL MARCO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CONFORME A LEY. LA RESPONSABILIDAD DEL APODERADO SE LIMITARÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS SUPUESTOS DE DOLO, CULPA GRAVE, EXCESO DE PODER DEBIDAMENTE ACREDITADO O INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO DE SUS DEBERES LEGALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR HECHOS ATRIBUIBLES A TERCEROS, AUTORIDADES O DECISIONES DISCRECIONALES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

SÉPTIMA. - DOMICILIO Y COMPETENCIA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° II
Oficina Registral de CAJAMARCA



Código de Verificación:
98774852
Publicidad N° 2026 - 3095946
08/05/2026 11:41:23

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, "**LOS PODERDANTES**" Y "**EL APODERADO**" SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA PARTE INTRODUCTORIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DONDE SE LES CURSARÁN VÁLIDAMENTE TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO. ASIMISMO, LAS PARTES RENUNCIAN DE MANERA EXPRESA AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN O VALIDEZ DEL PRESENTE PODER.

OCTAVO. - ES VOLUNTAD DE LOS PODERDANTES QUE EL APODERADO PUEDA REPRESENTARLO Y ACTUAR EN SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS QUE ELLA MISMA OSTENTA, EN TODO AQUELLO QUE SEA PARA SU BENEFICIO, POR LO QUE LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL PRESENTE PODER SON ENUNCIATIVAS, NO SIGNIFICANDO EN NINGÚN CASO QUE LIMITAN LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN.

NOVENA. - LA RELACIÓN DE FACULTADES QUE ANTECEDE ES MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PUES ES INTENCIÓN DE LOS PODERDANTES CONFERIR A EL APODERADO LAS MAS AMPLIAS ATRIBUCIONES DE TAL MODO QUE PUEDA EJERCER EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS PRIMEROS A PLENITUD TODAS LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, SIN QUE VALGA INVOCAR EN CONTRARIO INSUFICIENCIA DE PODER.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA N° 163 DE FECHA 19/01/2026, OTORGADA ANTE NOTARIO DE BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA ABG. EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIERREZ.

II. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL: ARTÍCULO 81.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.- EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

N° de Fojas del Certificado: 6

Derechos Pagados: 2026-91001-1202974 S/ 33.00
Tasa Registral del Servicio S/ 33.00

Verificado y expedido por YAIPEN BONILLA, PIERRE FERNANDO, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Chiclayo, a las 11:56:47 horas del 08 de Mayo del 2026.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° II
Oficina Registral de CAJAMARCA



Código de Verificación:
98774852
Publicidad N° 2026 - 3095946
08/05/2026 11:41:23


PIERRE FERNANDO YAIPEN BONILLA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO 1-C

26625498

Ubigeo de Nacimiento: 00101
Donación de Órganos SI

DIRECCION
CASERIO CHILACAT

Departamento/Provincia/Distrito
CAJAMARCA/CAJAMARCA/NAMORA

Grupo de Votación
133346

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER26625498<8<<<<<<<<<<<<<
5304253F0001018PER<<<<<<<<<<2
RONCAL<<HEREDIA<ERMINIA<<<<<<

ANEXO 1-D

**FICHA RUC : 10266254984**
RONCAL ORDOÑEZ HEREDIA ERMINIA**Número de Transacción : 72320094**
CIR - Constancia de Información Registrada**Información General del Contribuyente**

Apellidos y Nombres ó Razón Social : RONCAL ORDOÑEZ HEREDIA ERMINIA
Tipo de Contribuyente : 02-PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Fecha de Inscripción : 10/02/1997
Fecha de Inicio de Actividades : 01/02/1997
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0163 - ITI.CAJAMARCA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
Emisor electrónico desde : 17/08/2016
Comprobantes electrónicos : RECIBO POR HONORARIO (desde 17/08/2016),BOLETA (desde 12/12/2024)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 01110 - CULTIVOS DE CEREALES.
Actividad Económica Secundaria 1 : 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
Actividad Económica Secundaria 2 : 4620 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES
: VIVOS
Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
Sistema de Contabilidad : MANUAL
Código de Profesión / Oficio : 05- AGRONOMO
Actividad de Comercio Exterior : **SIN ACTIVIDAD**
Número Fax : -
Teléfono Fijo 1 : 76 - 345091
Teléfono Fijo 2 : -
Teléfono Móvil 1 : - - 971735456
Teléfono Móvil 2 : -
Correo Electrónico 1 : eroncal1@hotmail.com
Correo Electrónico 2 : -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica : 01110 - CULTIVOS DE CEREALES.
Departamento : CAJAMARCA
Provincia : CAJAMARCA
Distrito : NAMORA
Tipo y Nombre Zona : CAS. CHILACAT
Tipo y Nombre Vía : CAL. LIBERTAD
Nro : S/N
Km : -
Mz : -
Lote : -
Dpto : -
Interior : -
Otras Referencias : CASERIO CHILACAT
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : PROPIO

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad : DNI 26625498
Cond. Domiciliado : DOMICILIADO
Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 25/04/1953
Sexo : Femenino
Nacionalidad : PERUANA
País de procedencia : -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
RENTA-4TA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/02/1997	-	-	-
NUEVO REGIMEN UNICO SIMPLIFICAD	01/12/2024	-	-	-

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

Recuerde que es obligatorio consultar periódicamente su Buzón Electrónico SOL, para conocer de forma oportuna las notificaciones e información de interés que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Para ir a su Buzón Electrónico [Ingresa Aquí](#)



Municipalidad Provincial de Cajamarca

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL

☎ (076)369996 – Jr. Chanchamayo N° 1660

"Año De La Lucha Contra La Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 009- MPC-DC/RWMT-ATDC-2019.

AL. : ING. MARTIN SILVA MONDOÑEDO.

SUB-GERENTE DE DEFENSA CIVIL.

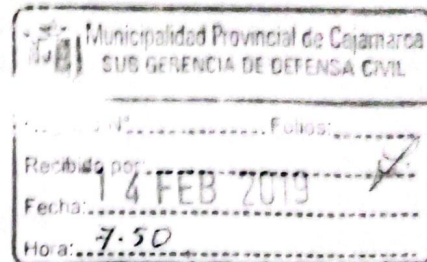
DE. : BACH. ING. ROBERT WILLIAM MORI TEJADA.

AREA TECNICA - DEFENSA CIVIL.

REF. : Exp. N° 9544 del 05 de Febrero del 2019.

ASUNTO.: PREVENCIÓN DE RIESGOS.

FECHA. : Cajamarca 14 de febrero del 2019.



INSPECCION OCULAR.

Cabe señalar que el día viernes 08 del 2019 se realizó la visita al Jr. 5 esquinas N° 640 a la vivienda propiedad del Sra. Roncal Ordoñez María teresa pasando luego al interior de la misma constatando que en la parte que en primer nivel se observa un ambiente con las vigas de madera por colapsar los muros laterales con desprendimiento de material presencia de humedad y asentamiento considerable accediendo al segundo nivel también se aprecia en el cielo raso vigas por colapsar y muros de adobe con grietas en las partes bajas.

SUGERENCIAS.

Se recomienda que en esta vivienda existiendo solo 2 ambientes de 5 m por 3.5 m tanto en el primer y segundo nivel sea deshabitada o se evite el ingreso a personas ,esta vivienda ya debería tener cinta de señalización dado el colapso de viags prodria ocasionar el derrumbe total de la vivienda.



Municipalidad Provincial de Cajamarca

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL

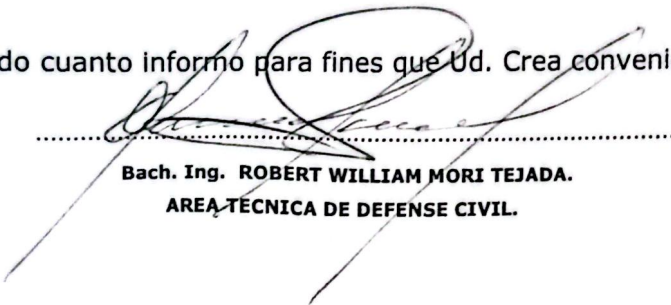
☎ (076)369996 – Jr. Chanchamayo N° 1660

"Año De La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

CONCLUSIONES.

realizada la inspección y constatando que esta vivienda presenta desde el acceso principal en el primer nivel y segundo nivel muros deteriorados hacia ambos lados, con fisuras ,asentamiento y desprendimiento de material se declara la vivienda en **ALTO RIESGO**.

Es todo cuanto informo para fines que Ud. Crea conveniente.


Bach. Ing. ROBERT WILLIAM MORI TEJADA.
AREA TECNICA DE DEFENSE CIVIL.

RECIBO Nº S651-31261381

Setiembre-2026

Cajamarca, Cajamarca - Cajamarca/

Para Consultas, su código es: 45424048

Quiroz Peralta, Alicia Elvira

Jr. Cinco Esquinas 0640 Int. A Barr. SAN SEBASTIAN

Ref.: JR. 5 ESQUINAS 640-A



EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A.

Of. Principal: Av. España 1030 - Trujillo
R.U.C.: 20132023540

ANEXO 1-F

DATOS DEL SUMINISTRO DE CONSUMO		IMPORTES FACTURADOS	
Tensión y SED	220 V - BT / D-372041	Recibo por Consumo del 30/08/2026 al 28/09/2026	
Sist. Eléctrico	SE0118 Cajamarca (C (ST2)	Cargo Fijo	3.35
Tipo de Conexión	Monofásica-Subterránea(C1.1)	Cargo por Reposición y Mantenimiento	1.38
Opción Tarifaria	BT5B - Residencial	Ene.Activa(S/ 14.6300 + 0.6966 x 41.0000 kWh)	43.19
Medidor Nº	000002018170100 - Electrón.	AlumbradoPublico (Alicuota : S/ 0.4500)	3.15
Hilos	2	Interés Compensatorio	0.18
Lectura Anterior	5,045.00 (29/08/2026)	SUB TOTAL	51.25
Lectura Actual	5,116.00 (28/09/2026)	Imp. Gral. a las Ventas	9.23
Diferencia de	71.00	Interés Moratorio	0.01
Factor	1.0000	Saldo por redondeo	-0.04
Consumo	71.00 kWh	Diferencia de redondeo	-0.03
Cons. Prom.(6	66.67 kWh	Aporte Ley Nro. 28749 0.0110	0.78
Potencia	1.00 kW.	TOTAL RECIBO DE SETIEMBRE-2026	61.20
Inicio Contrato	15/08/2005	Deuda Anterior (1 Mes .)	60.00
Término Contrato	14/08/2027	Descuento FOSE(Ley N°27510) S/ 6.27	
Fecha Emisión	03/10/2026		

Consumo Facturado (kWh) Importe Total (S/.)

Año 2026

Importe 2 Últimos Meses Facturados	
Jul - 2026 S/ 57.40	Ago - 2026 S/ 60.00

Fecha Corte:22/10/2026

Si paga hasta la fecha de vencimiento evitará el corte, gastos y molestias innecesarias.

😊 😊 😞

“Ante lluvias intensas, prevengamos juntos. Protege tu hogar, revisa tus instalaciones eléctricas y mantén libres las vías de evaluación. La prevención es tarea de todos”

FECHA DE VENCIMIENTO 21/10/2026 TOTAL A PAGAR S/ *****121.20

¡FELICIDADES! Puedes solicitar tu VALE DE
DESCUENTO FISE. Si tu piso es de TIERRA, CEMENTO

RECIBO Nº 51--31261381 Setiembre-2026
Suministro: 45424048 Quiroz Peralta, Alicia Elvira
Cajamarca, Cajamarca - Cajamarca/
294 - 2507 - 1000 / 03/10/2026 / 21/10/2026
TOTAL A PAGAR S/ *****121.20

Hidrandina R.U.C. 20132023540



CERTIFICADO DE UBICACIÓN Y NUMERACIÓN DE PREDIO URBANO

El que suscribe, Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

CERTIFICA:

Que, el predio inscrito en la Base de Datos, Con código de Referencia Catastral: **E – 1 – 10 – 45**. Código de Predio **10328**, así consta en la declaración jurada del autoavalúo Según HR y PU emitido por el Servicio de Administración Tributaria - Cajamarca SATCAJ.

A NOMBRE de: **ORDOÑEZ CABRERA MARIA AURORA**
relacionado con sus copropietarios **SUCESORES**
DE CONTRIBUYENTE

Predio ubicado en la siguiente vía según la base del Plan de Desarrollo Urbano de Cajamarca 2016-2026, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 592 – 2016 - CMPC.

JIRON 5 ESQUINAS N° 642 – 644.....

❖ LUGAR: Sector 1 "SAN SEBASTIAN", Barrio San Sebastián de la ciudad de Cajamarca.

SE DEJA CONSTANCIA QUE DE ACUERDO A LA LEY N° 28294, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA NO CATASTRADA.

Se expide el presente **CERTIFICADO** de forma referencial a la ubicación y numeración del predio y a solicitud de la persona interesada para los fines que estime conveniente, en atención al **Expediente Administrativo N° 2022004372** C/31/01/2022. (No aprueba Subdivisión, Independización, Lotización y/o Licencia de Edificación).



Firmado digitalmente por SALDAÑA
LEON Milton Napoleon FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2022 09:11:54 -05:00

Cajamarca, 10 de marzo del 2022



Firmado digitalmente por LECCA
VIGIL Erik Armando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2022 09:34:19 +01:00

RBO. N°05099 ...C/31/01/2022.
Archivo.



ANEXO 1-H

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE GESTION DE COBRANZA

ORDEN DE PAGO

052-052-00008050-2025

Fecha de Emisión: 12/08/2025

Código	30973	Tipo Contribuyente	Persona Natural	Tributo	Imp Predial	Declaración N°	5418339
Contribuyente	RONCAL ORDOÑEZ, HEREDIA ERMINIA			Fecha Declaración	05/05/2022		
Domicilio Fiscal	Jiron Cinco Esquinas Nro 640 Lugar: BA. SAN SEBASTIAN, Cdra: 6, Cajamarca			Año	2021		
N° Mzna.	1039			Base Imponible	115,992.14		

En uso de las facultades de la Administración Tributaria se emite la presente Orden de Pago: Por la omisión al pago total o parcial del Impuesto Predial dentro del plazo establecido, según el siguiente detalle:

Cuota	Fecha Vencimiento	Insoluto	Reajuste (S/.)	Interes	Emisión (S/.)	Total (S/.)
1	31/3/2021	107.99	1.74	54.51	8.00	172.24
2	31/5/2021	107.99	2.92	52.39	0.00	163.30
3	31/8/2021	107.99	8.77	50.86	0.00	167.62
4	30/11/2021	107.99	11.65	48.49	0.00	168.13
Total Deuda						671.29

Tramo	Tasa
0 a 15 UIT	0.2 %
De 15 a 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

La Deuda ha sido actualizada al 12/08/2025, luego de ésta fecha se actualizará con una tasa diaria de Interés Moratorio vigente, hasta el día de su cancelación. En caso de no cancelar la deuda, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se procederá a notificarle la Resolución de Ejecución Coactiva, iniciándose el proceso de Cobranza Coactiva.

El presente acto administrativo surte efectos desde el día siguiente de su notificación. Contra el mismo procede una reclamación previo pago, la que se interpondrá ante el Servicio de Administración Tributaria SAT CAJAMARCA, de conformidad con el Artículo 136° del T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante D.S. N°. 133-2013-EF y modificatorias.

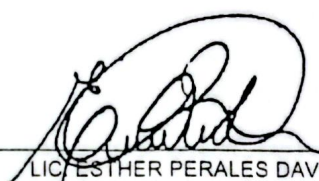
Base Legal: Cálculo del Impuesto Predial - Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°. 156-2004-EF. Emisión de Órdenes de Pago - Artículo 78° num. 1 del T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante D.S. N°. 133-2013-EF y modificatorias. Cálculo del Interés - Artículo 33° Código Tributario y Ordenanza que aprueba Tasas de Interés (Ordenanza N°. 036-2004 y N°. 307

2010

y

N°

760-2021).


 LIC. ESTHER PERALES DAVILA
 Jefe Dpto. Gestión de Cobranza
 SAT CAJAMARCA

Si Ud. ya pagó el importe entre las fechas de emisión y la de notificación, haga caso omiso al presente documento.

CARGO DE NOTIFICACIÓN

ACUSE DE RECIBO

Recibido por: _____ DNI N°: _____ Mostró DNI: SI: ☐ NO: ☐

Relación con el contribuyente: _____

Fecha: 19/08/2025 Hora: 3:22 A.M.: ☐
 P.M.: ☒

FIRMA

CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA DE LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐

Recibió el documento y se negó a identificarse: ☐

Se negó a recibir el documento: ☐

CEDULÓN N°: 050-026-012122
 Persona no capaz: ☐
 Domicilio cerrado: ☒

Constancia
 Administrativa ☐


 NOTIFICADOR: Asesor Obed Lina Heredia
 DNI: 7125 7589

DATOS DEL PREDIO:

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 45429048 / NUMERACIÓN CONTINUA: (DER.)

COLOR DE INMUEBLE: Blanco / N° DE PISOS: 2

MATERIAL DE INMUEBLE: Adobe / OTROS DETALLES: _____

OBSERVACIONES: _____

Base Legal: Art. 104° del Código Tributario: "La notificación de los actos administrativos se realizará indistintamente por cualquiera de las siguientes formas:

a) Por Correo Certificado, o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuado por el encargado de la diligencia".

f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal.

Horario de Atención:

COMPLEJO QHAPAQÑAN Av. Alameda de los Incas S/N Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

CENTRO HISTÓRICO Jr. Apurímac N° 688 Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y Sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

C.C. El Quinde Segundo Nivel Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y Sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

Centro Comercial Real Plaza 2° Nivel: MAC - Ventanilla 14 Lunes a viernes: 8:30 a.m. a 01:00p.m. y de 2:30 pm a 5:00 pm Sábados de 08:30 a.m. a 01:00 p.m.

Informes y Consultas: ☎ 940320070 / 997590881 (de 8:00 a.m. - 4:00 p.m.) / www.satcajamarca.gob.pe



052-052-00008050-2025

ANEXO 1-H



GERENCIA DE OPERACIONES

CEDULÓN N° 050-026 N° 012127

Siendo las 15 : 22 del día 19 / 08 2015 me constituí en el domicilio del contribuyente:

Código del contribuyente : 30973
Nombre o Razón Social : Pomacal Ordóñez Heredia Ermininda
Domicilio Fiscal : San Cinco Esquinas 640

DETALLE DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

- | | |
|---|--------------------------------|
| ☐ Acta de inspección no realizada. | N° _____ |
| ☐ Declaración Jurada | N° _____ |
| ☒ Orden de pago. | N° <u>051-052-0008030-2025</u> |
| ☐ Requerimiento. | N° _____ |
| ☐ Resolución de determinación | N° _____ |
| ☐ Resolución de Multa. | N° _____ |
| ☐ Otros: | N° _____ |

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

- ☒ El domicilio se encontró cerrado
☐ No se encontró persona capaz en domicilio

Por lo que se procedió a dejar un sobre cerrado y bajo puerta del domicilio, el (los) documentos a notificar y fijar un cedulón en la puerta del mismo domicilio.

Descripción el Domicilio: <u>Cbr de - Blanco</u>
<u>Material del - Adobe</u>
<u>Pisos: E</u>
Suministro Eléctrico: <u>43424048</u>
Observaciones: _____

Datos del notificador:
Apellidos y Nombre: <u>Perez Alva</u>
<u>Isacar Cidre Avim</u>
DNI: <u>71257579</u>
 FIRMA

IMPORTANTE:

Esta firma de notificación se realiza bajo alcances del artículo 104° del código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF

Cualquier Consulta adicional, lo esperamos en la Av. Alameda de los Incas S/N - Complejo Qhapac Nan en Horario de atención de Lunes a Viernes de 08:00a.m a 2:00 pm Jr. Junín 1031 ex municipalidad de Lunes a viernes 08:00 am a 1:00 pm 1:30 pm a 6:30 pm. Sábados de 9:00 am a 12:30 pm Of. CC. El Quinde Lunes a Viernes 8:30 am a 1:30 pm y 2:00 pm a 7:00 pm Sábados de 09:00 am a 12:30 pm o comunicarse a los teléfonos: 944 082 498 - 944 745 748.



ANEXO 1-I

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBRANZA

EXPEDIENTE : 052-090-00044658-2026
EJECUTADO : RONCAL ORDOÑEZ, HEREDIA ERMINIA
DOMICILIO FISCAL : Jiron Cinco Esquinas Nro 640 Lugar: BA. SAN SEBASTIAN, Cdra: 6, Cajamarca

CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE : 30973
TRIBUTO : Impuesto Predial

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 001
Cajamarca, 07 mayo 2026.

VISTOS: Los actos administrativos notificados al ejecutado RONCAL ORDOÑEZ, HEREDIA ERMINIA por el Departamento de Gestión de Cobranza; y CONSIDERANDO: PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 29° y 30° del D.S 018-2008-JUS, el Ejecutor Coactivo ordena el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra un ejecutado respecto de aquella deuda que se califique como exigible. SEGUNDO.- Conforme al artículo 25° de la misma norma citada, se ha verificado la exigibilidad de la deuda pendiente de pago del ejecutado, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Valor	Tributo	Ejercicio Fiscal	Cuotas	Insoluto (S/.)	Interés Moratorio (S/.)	Reajuste (S/.)	Emisión (S/.)	TOTAL (S/.)
052-052-00008050-2025	Impuesto Predial	2021	1,2,3,4	431.96	243.01	25.08	8.00	708.05
TOTAL (S/.)								708.05

TERCERO: Asimismo, debe apercibirse al ejecutado para que proceda al pago íntegro de la deuda objeto de cobranza coactiva en el plazo máximo de 07 (siete) días hábiles, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas cautelares que facultan los artículos 29° y 32° del D.S 018-2008-JUS, y su subsecuente ejecución forzada. POR TANTO, SE RESUELVE: INICIAR el procedimiento de ejecución coactiva en contra del ejecutado RONCAL ORDOÑEZ, HEREDIA ERMINIA, por la deuda contenida en los actos administrativos notificados y exigibles detallados en la parte considerativa y que suman el importe total de S/. 708.05 (SETECIENTOS OCHO CON 05/100 soles). REQUERIR al ejecutado que en el plazo máximo de 07 (siete) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, cumpla con pagar la suma puesta a cobro, bajo expreso apercibimiento de adoptarse embargos contra sus bienes muebles o inmuebles. REPORTAR a las Centrales de Riesgo del país la información de la deuda pendiente de pago vinculada al ejecutado, siempre que no se cumpla con el pago de la misma en el plazo concedido. NOTIFIQUESE la presente conforme a ley.



Abg. NOVOA PACHAMANGO, ANTONIO
EJECUTOR COACTIVO
ICAC 1021



Lic. Adm. BURGA TORRES, MARTYLUZ LISSETH
AUXILIAR COACTIVO
Reg. N° 41706

NOTAS:

- 1) Esta Resolución lleva acompañada copia del acto(s) administrativo(s) generador(es) de la obligación puesta a cobro, con su constancia de notificación y su constancia de exigibilidad.
- 2) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha del pago efectivo de la deuda.
- 3) Si el pago del total de la deuda puesta a cobro se produce luego de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, el Ejecutor Coactivo liquidará las costas que se hubieran generado (lo que implica mayor deuda al ejecutado).

ACUSE DE RECIBO

Recibido por: _____ DNI N°: _____ Mostró DNI: SI: ☐ NO: ☐
Relación con el contribuyente: _____

Fecha: 03/06/2026 Hora: 10:09 A.M. ☒ P.M. ☐

FIRMA

CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA DE LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐
Se negó a recibir el documento: ☒

MOTIVOS DE NO ACUSE

Persona no capaz ☐ Domicilio cerrado ☐
Dirección no existe ☐

DATOS DEL PREDIO:

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 45424048 / NUMERACIÓN DE INMUEBLES CONTINUOS: (DER.) 638 (IZQ.) 644
COLOR DE INMUEBLE: Blanco / N° DE PISOS: 02
MATERIAL DE INMUEBLE: TAPIA / OTROS DETALLES: _____
OBSERVACIONES: _____

NOTIFICADOR: ALAN ROGER ARRIBAS PLATA DOMINGUEZ
DNI: 41631671



052-090-00044658-2026



052-090-00044658-2026